



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, diecisiete de marzo del veinte veintidós

De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, convocar a Audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija la hora de **las 9:00:00 DE LA MAÑANA EL DIA 4 DE MAYO DE 2022.**

En la que se llevará a cabo las etapas señaladas en los Art. 372 y 373 ibídem. Audiencia que se realizará en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibídem, se llevará a cabo de manera virtual. Téngase por no contestada la demanda.

Se les hace saber a las partes, que la secretaria, previo a la audiencia, les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Que dentro de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Se les advierte que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 806 de 2020

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; en caso contrario, la audiencia se realizara.

Se les recuerda, el deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial

DE LAS PRUEBAS

Vencido el traslado de la demanda sin contestación de la misma. En el anverso del folio 44 del expediente, obra constancia de notificación expedida por la empresa certipostal.

Con lo fundamentado en lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 443 del C.G.P., a continuación, se **DECRETAN** las siguientes pruebas.

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Los que obran de los folios del 6 al 34 respectivamente Los que obran de los folios respectivamente

2. TESTIMONIAL.

Se decretan los testimonios de los señores **MARIO JESUS QUENZA BLANCO Y MOISES ALEXANDER GIMENEZ CARIEL**

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio del I señora **YEISON FELIPE BOLIVAR GONZALEZ**

II. DE LA PARTE DEMANDADA

1. TENGASE por no contestada la demanda

III. DE OFICIO:

1. INTERROGATORIO

Decretase los interrogatorios de parte a los señores **ELCY SIRENIA PANQUEVA GARRIDO.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ